

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad S.A.

Finalidad de la instalación: Ampliar la infraestructura provincial, destinada a la distribución de energía eléctrica.

Características de la instalación.

Línea Eléctrica media tensión:

Tipo: Aérea.

Longitud: 130 mts.

Tensión: 25 Kv.

Término municipal afectado: Jimena (Jaén).

Conductores: AL/AC de 54,6 mm² de sección total.

Línea Subterránea 18/30 KV.

Longitud: 10 mts.

Conductores: Aluminio de 150 mm² de sección nominal.

Centro de transformación.

Tipo: Interior.

Potencia: 400 Kva.

Cuadro y conexiones de baja tensión.

Presupuesto en pesetas: 4.703.510 ptas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, Paseo de la Estación, 19, en el plazo de treinta días.

Jaén, 22 de marzo de 1996.- El Delegado, Francisco García Martínez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa y aprobación del anteproyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. núm. 6055/AT). (PP. 1776/96).

En virtud de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del anteproyecto de ejecución, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Avda. de la Borbolla, núm. 5 de Sevilla (41.004).

Características: Anteproyecto de entrada en Sub. «Caparecena» de la línea aérea de A.T. a 220 KV. S/C con origen en apoyo núm. 6 L/220 KV. Atarfe-Guadame y final en Sub. Caparecena, con longitud de 2.700 m S/C y 1.200 m D/C, a 220 KV. de tensión, conductores LA-455, cable tierra Ac750, Ac 9(1+6) 3B, apoyos metálicos, galvanizados, aisladores por cadenas de 16 elementos U120BS, situada en t.m. de Atarfe.

Finalidad: Mejora de servicio en la zona de Granada. Presupuesto 80.000.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 6 de mayo de 1996.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita al propietario afectado en el expediente de expropiación de la obra «Mejoras en la ETAP de Minas de Riotinto, Huelva», para el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 29 de marzo de 1996, se ordenó la iniciación del Expediente de Expropiación de la Obra: «Mejoras en la ETAP de Minas de Riotinto (Huelva)», cuyo proyecto fue aprobado con fecha 18 de septiembre de 1995.

En acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno, se declara de urgencia a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto esta Delegación ha resuelto convocar al titular de derechos que figura en la relación que se une como anexo a esta Resolución para que comparezca en el Ayuntamiento de Minas de Riotinto el día 11 de junio de 1996, de 12,00 a 13,00 horas el propietario afectado en dicho término, al objeto de proceder al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberá asistir el propietario o interesados, personalmente o por medio de Apoderado Notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno de Perito o Notario.

Asimismo, se hace constar, que a tenor de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

El interesado, así como las personas que sienten titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 15 días ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17-1.º del Reglamento, al objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huelva, 15 de mayo de 1996.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

RELACION QUE SE CITA

Finca: 1.

Propietarios: Ilmo. Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

Día: 11.6.96.

Hora: 12,00 a 13,00.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden resolutoria del expediente sancionador núm. 108/94.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación de la Orden de Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 31 de octubre de 1995, a don Manuel Díaz Ibáñez, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 31 de octubre de 1995.

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Díaz Ibáñez, con domicilio en Bonares (Huelva)-21.730, en C/ Esperanza, núm. 34, contra la Resolución de 28 de octubre de 1994, recaída en materia de Epizootías.

ANTECEDENTES

1.º Don Manuel Díaz Ibáñez fue denunciado por el traslado de 10 cabezas de ganado ovino y una cabeza de ganado caprino de su propiedad desde la localidad de Almonte (Huelva) con destino a la localidad de Ayamonte (Huelva), careciendo de guía de origen y sanidad pecuaria.

2.º La Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, dictó Acuerdo de Iniciación del Expediente Sancionador. Instruido expediente, dictó Resolución de fecha 28 de octubre de 1994, impuso una multa de 28.035 ptas.

3.º El interesado interpuso recurso ordinario contra dicha Resolución, alegando:

1. Prescripción del acto sancionador al amparo del art. 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2. No se da cumplimiento exacto y concreto al art. 2 del Decreto 1665/76, prescindiéndose de la graduación de la infracción cometida en el acuerdo de Iniciación.

3. Incumplimiento de lo estipulado en el art. 58.2 de la Ley anteriormente citada.

4. Que en ningún momento se ha probado que la actividad desarrollada por esa parte entra en el ámbito de aplicación del R.D. 1945/83.

5. Que la sanción se ha aplicado tomando como referencia el 20% del valor de los animales, cuestión que no se ha recogido en el pliego de cargos, causando indefensión.

Vistos la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, su Reglamento de aplicación de 4 de febrero de 1955 y demás normas concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Es competencia de esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 39.8 y 2.2 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El recurrente goza de legitimación para la interposición del presente recurso ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales.

Cuarto. El art. 132 regula la prescripción de las infracciones: Plazo y cómputo. El plazo de prescripción de las infracciones comienza a contarse desde el día en que la infracción se cometió: 27 marzo 1994; interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador... Si el plazo de prescripción de las infracciones leves es de 6 meses, y el acuerdo de notificación se notificó el 18 junio 1994, no cabe hablar de prescripción de la infracción.

Quinto. En el acuerdo de iniciación se especificó que "los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa tipificada en el art. 32 del Reglamento de Epizootias sancionable como dispone el art. 212 del mencionado Reglamento modificado por R.D. 1665/76, de 7 de mayo, con multa del 20 al 30 por ciento del valor de los animales". En el acuerdo de iniciación no se exige una exacta calificación y una sanción predeterminada, ya que ello dependerá de las pruebas y datos que vayan incorporándose al procedimiento para terminar en la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el citado acuerdo expresamente se citó que se aplicaba el 20%, luego era evidente que se aplicaba ya la sanción en su grado mínimo.

Sexto. La aludida infracción al art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe ser conectada, en todo caso, con el art. 63.2 de la misma Ley, debiéndose matizar que el primer precepto dice expresamente que "toda notificación deberá ser cursada ...", y con relación al segundo precepto que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados", circunstancias que se producen en el presente caso.

Séptimo. Que la actividad por la que se sanciona al recurrente incurre en infracción a la Legislación de epizootias, así se recoge en los fundamentos jurídicos del acuerdo de iniciación y resolución.

Octavo. Respecto a la última alegación, el acuerdo de iniciación sí recogió la valoración de los animales para determinar la sanción.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que contra la presente Orden y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 a) de la propia Ley, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Provincial en el plazo de